

ce como una realidad conquistable según distintos niveles, y este parece que sea su sentido profundo e indiscutible. De aquí que haya una específica misión humana: la misión de conquistar la libertad por su realización. Por otra parte los esfuerzos comunes en última instancia concurren a esto, pero bien está que aceptemos que la consciencia de nuestro deber como realizadores de la libertad es un dato que define a los planos superiores de la cultura. — E. T. G.

PERELMAN (Ch.): *La justice*, en «Revue Internationale de Philosophie», XI, 3, 1957 (págs. 344-362).

En todas las disciplinas que de algún modo tratan de regular la conducta respecto a otros, la justicia constituye un valor central: trátase de legislación, de sentencia judicial o de acción humana.

En el nivel del acto razonable, entendido como manifestación de una voluntad consciente, la justicia consiste en la adecuación y conformidad correcta para con una regla. La justicia tiende aquí a cobrar claridad y mensurabilidad exactas, análoga a la aritmética y a la geométrica. La ley tiende al establecimiento de igualdad entre varios casos y entre varias personas. El juez no tendrá otras consideraciones que las tipificadoras de una igualdad o proporción comparable entre los sujetos varios. De esta pretensión de igualdad a ultranza resultan ciertas generalizaciones teóricas para regular todas las conductas: no hacer al semejante lo que uno no quiere que le sea hecho a sí mismo; hacer al semejante lo que uno quisiera para sí; no exigir al semejante lo que uno mismo no cumpliría en su caso; admitir el trato que uno estaría dispuesto a otorgar a los demás; obrar de tal modo que sería bien vista igual conducta en los demás. Aquí resulta la importancia en la calificación del otro como semejante a uno mismo.

La ley establece el modo de hallar las semejanzas entre todos los hombres. El juez debe atenerse a la ley en esto. Pero además debe juzgar aunque se trate de casos no previstos en la ley, o cuando dentro del texto legal haya desacuerdos acerca del modo de resolver un caso concreto. Aparece entonces el problema

de la regla justa. Este problema es peculiar del pensamiento francés, dado que siempre se estima fundamentalmente la preexistencia o la posibilidad de una regla legal, o sea de un derecho positivo preconstituído.

Los positivistas quieren que la ley misma provea de instrumentos de crítica. Los exégetas buscan la intención del legislador, los precedentes, la *ratio iuris*, etcétera. Pero se oponen quienes quieren que el derecho sea una técnica al servicio de un ideal de justicia, antes que una regla inapelable. En esta concepción el juez puede requerir a la equidad, sentimiento que aflorará cuando la ley sea oscura o insuficiente.

Pero trascendiendo las posiciones positivistas, puras o atenuadas, hay pensadores que han inspirado su trabajo en la idea de una sociedad más justa, más perfectamente jurídica que la que está encuadrada en las reglas positivas. Son las tendencias iusnaturalistas, que juegan en muy diversas posiciones respecto a las reglas preconstituídas.

Las escuelas clásicas asimilan la actividad iusnaturalista a la actividad sapiencial del hombre intelectual. Consiste en indagar la estructura de las realidades sociales y psicológicas, y en averiguar la conducta que, frente a esas realidades, ha de seguir el hombre.

Las escuelas racionalistas del iusnaturalismo moderno tienen una significación voluntarista. El derecho racional es una creación humana, orientada hacia el logro de ciertos fines, utilitarios o ideales.

Se advierte que las perspectivas ante las cuales los pensadores someten a crítica la justificación de las reglas jurídicas son muy diversas. Pero hay reglas formales que reducen a cierta unidad todas las construcciones. Tales son las reglas de la igualdad en el trato a los semejantes, y sobre todo la eliminación de la arbitrariedad en la fijación de los criterios que establecen la igualdad o la desigualdad entre los hombres. Las reglas vienen, a su vez, adaptadas mediante la equidad, y orientadas por la caridad o sentimiento favorable hacia los demás por el mero hecho de ser semejantes a nosotros mismos. La justicia terrena imita siempre a la justicia divina. Participa de ella (Leibniz) o se comunica con ella (racionalismo), hasta que el imperativo religioso puede ser reemplazado por la conciencia propia, o sea, por la conciencia moral.—A. S.